



CREER...CREAR...CRECER
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO

Dirección de Contrataciones

PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION DE OBRAS PUBLICAS POR LEY 13.064

CAPITULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 01º: OBJETO DEL PLIEGO:

El presente pliego establece las bases de la licitación, contratación, construcción y recepción, y registrá para la ejecución de las obras de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y se complementará en cada caso con el Pliego de Cláusulas Especiales de los trabajos que se liciten. -

ARTICULO 02º: TERMINOLOGÍA:

A los efectos de la aplicación del Pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: "ESTADO", por Estado Nacional Argentino; "UNIVERSIDAD", "REPARTICIÓN", "DEPENDENCIA", "ORGANISMO", por Universidad Nacional de Río Cuarto; "DIRECCIÓN DE OBRA", "INSPECCIÓN", por el Profesional o Dependencia que la realiza, que tendrá a su cargo además el control, vigilancia, certificación y liquidación de los trabajos.- "ADJUDICATARIO", "CONTRATISTA" por la empresa a quien se adjudicará la obra.-

ARTICULO 03º: NORMAS SUPLETORIAS:

Los casos no previstos en el presente pliego, se resolverán por la aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064, sus Decretos reglamentarios, modificatorios y accesorios; Decreto Nº 436/00 con sus reglamentarios y modificatorios. Decreto Delegado 1023/01 con sus reglamentarios y modificatorios, Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, Decreto 1724/93; Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorios.- En caso de silencio se aplicarán los principios generales de Derecho Administrativo.-

CAPITULO 2º: BASES DE LA LICITACIÓN

ARTICULO 04º: CAPACIDAD DE LOS OFERENTES:

Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse.-

Si la oferta estuviera formulada por una Sociedad nacional o extranjera, ésta deberá acompañar copia autenticada de contrato social y la constancia que posee matrícula de comerciante, así como que dichos documentos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.-

La duración de la Sociedad deberá alcanzar por lo menos hasta el término del plazo de garantía y conservación de las obras licitadas.-

Los representantes legales de las sociedades demostrarán, en la propuesta, que están facultados para contratar en nombre de ellas, en caso contrario su oferta será desestimada.-

ARTICULO 05º: COMPETENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS OFERENTES:

La competencia técnica se establecerá mediante los antecedentes que las empresas registren en la Universidad Nacional de Río Cuarto, de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes a la fecha de la licitación, referentes al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

La solvencia financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder de la Universidad, o por información suministrada por establecimientos comerciales o bancarios de notoria seriedad, o por el medio que la Universidad considere necesario y oportuno.-

ARTICULO 06º: REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS -

LA UNIVERSIDAD solo admitirá las propuestas de oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

INSCRIPCIÓN: Conforme con lo establecido por Decreto Nº 1724/93, los oferentes deberán cumplir indefectiblemente con la obligación de estar inscripto en el mencionado Registro, actualizando con tiempo su capacidad de contratación anual, ello al margen de las condiciones exigidas en los artículos 4º y 5º de estas cláusulas.- En el caso de empresas que se encuentren transitoriamente unidas para contratar la obra objeto del presente pliego, ambas deberán cumplir con la obligación de inscripción en el Registro mencionado, sus capacidades se sumarán en función al porcentaje de participación de cada empresa.-

CAPACIDAD DE EJECUCIÓN REFERENCIAL: Es el mayor monto anual de obras públicas determinado por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas que una empresa está en condiciones de construir en ese período, revistiendo el carácter de información referencial para el comitente.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN REFERENCIAL: Es la diferencia entre la Capacidad de Ejecución y el monto anual de obra comprometida al momento de la emisión del certificado, y determina el saldo de Capacidad de Contratación Referencial.-

La Capacidad de Contratación Referencial surgirá de las siguientes expresiones, adecuadas para los diferentes plazos de ejecución:

PARA OBRAS CON PLAZO DE EJECUCIÓN MENOR A UN (1) AÑO:

Capacidad de Contratación referencial anual requerida = $PO + PO/12 (12 - PE)$

PARA OBRAS CON PLAZO DE EJECUCIÓN MAYOR A UN (1) AÑO:

Capacidad de Contratación referencial requerida = $PO \times 12 / PE$

En ambas expresiones: PO = presupuesto oficial expresado en pesos.-
PE = plazo de ejecución expresado en meses o fracción.-

Para el caso de que dos o más empresas formularán una presentación en mancomún para licitar o contratar una obra, la Capacidad de Contratación Referencial actualizada de ese consorcio, en cada sección, será la que resulte de sumar las correspondientes capacidades de sus integrantes, cuyos montos de participación no podrán superar sus respectivas capacidades, siendo obligatorio que cada uno declare su porcentaje de participación.-

Con antelación a la adjudicación, la Universidad requerirá a quien resulte presunto adjudicatario el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el citado Registro.-

ARTICULO 07º: INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS OFERENTES:

Además de estudiar exhaustivamente la documentación licitatoria, es obligación del proponente recoger en el lugar de la obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

ARTICULO 08º: LUGAR, FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La presente licitación es de "etapa única", y deberá ser presentada en un sobre único cerrado.

1)- Lugar: Las propuestas deberán ser presentadas en **Dirección de Contrataciones**, sito en: **Ruta 36, Km. 601, (5800), Río Cuarto, Provincia de Córdoba**, o en su defecto en el lugar que se especifique en las Cláusulas Especiales.-

2)- Forma: Las propuestas se confeccionarán rigurosamente de conformidad con las siguientes normas: en castellano, sin raspaduras, ni enmiendas, ni interlineas que no se hubieren salvado formalmente al final. En papel simple, por duplicado, firmada cada hoja por el proponente, y en sobre cerrado. El proponente, con su propuesta, devolverá el Pliego de Cláusulas Generales y Cláusulas Especiales debidamente firmados y sellados. Las propuestas serán hechas consignando el precio unitario y su importe total, que deberá repetirse en letras, con firma y sello.- Se acompañará asimismo, un plan de trabajo o de entrega como previsión del ritmo de obra a realizar en el plazo de ejecución.- La falta de presentación de dicho plan, implicará la aceptación de que los trabajos se irán ejecutando proporcionalmente al tiempo transcurrido. Los precios cotizados y aceptados serán considerados básicos y en firme, cualquiera fueran los errores u omisiones en que hubieran incurrido los oferentes.-

3)- Presentación: Por correo o personalmente, antes de la fecha y hora, y en el lugar fijado para la apertura, con indicación de la licitación a que se refiere y número de la misma, y día y hora de apertura.- Al acto de apertura deberán presentarse sobre debidamente cerrado y sellado, conteniendo la propuesta con que el interesado se presenta a la licitación, y demás documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Especiales, y llevará como leyenda:

PROPUESTA DE LA FIRMA:.....
PARA LA LICITACION:.....
APERTURA DE LAS OFERTAS......

ARTICULO 09º: COTIZACIÓN: FORMA:

Los oferentes harán sus propuestas de precios en el formulario especial que forma parte de la documentación de la presente licitación, teniéndose en cuenta que la misma se contratará por el sistema que se determine en el Pliego de Cláusulas Especiales vigentes para dicha obra.-

ARTICULO 10º: PLAZOS DE VALIDEZ DE LA OFERTA:

Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases de la Licitación. Sí antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta ésta fuera retirada, o invitado a firmar el contrato no se presentara en forma y tiempo, o se negara a cumplir el contrato hecho en término, perderá el depósito de garantía en beneficio de la administración pública, sin perjuicio de la suspensión por el tiempo que determine el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

ARTICULO 11º: GARANTÍA DE LA OFERTA:

Para afianzar el cumplimiento de la oferta, el proponente deberá constituir una garantía del uno por ciento, (1%), del valor del Presupuesto Oficial, en algunas de las siguientes formas, a opción del oferente:

- a) En efectivo, mediante Depósito en el Banco de la Nación Argentina, acompañando la boleta pertinente.-
- b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, -con preferencia, del lugar donde se realiza la licitación-, o giro postal o bancario.-
- c) Con Aval Bancario u otra fianza, ésta a entera satisfacción de la Universidad, Constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil.-
- d) Mediante la afectación de créditos que el proponente tenga liquidados y al cobro en Organismos de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación correspondiente.-
- e) Con seguro de Caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas Cláusulas no se opongan a las previsiones de este reglamento, que será extendida a favor de la Dependencia licitante.-

Todas las garantías serán sin términos de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. La cantidad depositada no será devuelta al proponente a quien se le hiciera la adjudicación hasta después de celebrada el contrato.-

ARTICULO 12º: APERTURA DE LAS OFERTAS:

Vencido el plazo para la admisión de las propuestas y antes de abrirse algunos de los pliegos presentados, podrán los interesados pedir explicaciones o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura de pliegos, no se admitirá observación o explicación alguna.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrán bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado

Las propuestas serán abiertas en acto público, en el lugar, el día y la hora fijados en el llamado a licitación o en el Pliego de Cláusulas Especiales , ante los funcionarios competentes y los interesados que concurren, y se procederá de la siguiente forma:

1) Se verificará que estén reunidas las propuestas recibidas en término.

2) Se verificará el correcto estado de los sobres.

3) Se abrirán los sobres en el orden de su recepción y se verificará si cada uno de ellos contiene la garantía de mantenimiento de oferta y otros elementos especificados en el P.C.E. En ningún caso se permitirá introducir modificaciones en las propuestas después de la hora de apertura.

Del resultado obtenido, se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

1) Número de Orden asignado a cada oferta

2) Nombre del oferente y Capacidad de Contratación anual a la fecha de la licitación

3) Monto y forma de la Garantía de Oferta

4) Monto de la Oferta

5) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo, previa acreditación de su identidad.-. Únicamente se aceptarán observaciones de quienes acrediten la representatividad de la Empresa por cuenta de quien formula observación y su propia identidad.- Las ofertas presentadas serán exhibidas a los oferentes asistentes al acto, cuando así lo soliciten.-

No podrá rechazarse propuesta alguna en el acto de apertura.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas fuera no laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, en el mismo lugar y hora.-

CAPITULO 3º:ADJUDICACIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 13º: ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS:

El estudio y comparación de las propuestas serán realizado por los funcionarios de la Dependencia que a tal efecto sea designado, los cuales analizarán y propiciarán la oferta mas conveniente, sea o no la mas baja, emitiendo el correspondiente informe. Dicho informe pasará a consideración de la Comisión de Preadjudicaciones, la que labrará un acta de todo lo actuado, pasándolo a consideración de la Autoridad Administrativa correspondiente.-

ARTICULO 14º: PREADJUDICACIÓN:

Las pre-adjudicaciones serán exhibidas en el Departamento de Contrataciones, durante el término de TRES (3) DIAS Los interesados podrán formular impugnación a la pre-adjudicación , dentro del plazo de TRES (3) DÍAS a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.-

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la licitación, cuya decisión no podrá ser posterior a la adjudicación.-

Durante el término establecido en este artículo, las actuaciones completas que constituyen el acto licitatorio, se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.-

ARTICULO 15º: ADJUDICACIÓN:

Terminado el estudio de las propuestas, las actuaciones pasarán a consideración de la Autoridad Universitaria, quien juzgará en definitiva la licitación y resolverá la adjudicación en favor de la propuesta que estime más conveniente, pudiendo rechazar todas las propuestas sin que esto de derecho a reclamos de ninguna naturaleza por parte de los oferentes. De todo lo actuado se elaborará la correspondiente Resolución de Adjudicación.-

ARTICULO 16º: CONTRATO:

Resuelta la adjudicación, le será ésta comunicada oficialmente al Contratista, mediante copia autenticada de la Resolución de Adjudicación, quien deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la oficina respectiva para la firma del contrato correspondiente. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la Superioridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo original y sus prórrogas, en el caso de haberle sido otorgadas, se hará pasible de una multa del UNO POR MIL (1º/00) del monto de la propuesta por día de atraso. Si la demora en firmar el contrato fuera mayor de QUINCE (15) DÍAS la autoridad competente podrá dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía, quedando en este caso sin efecto la multa aplicada.-

ARTICULO 17º: DEPÓSITO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN:

Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario deberá integrar un depósito de garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la adjudicación, la que deberá efectuarse en igual forma y con los mismos recaudos enunciados en el artículo 11º.-

El depósito de garantía de oferta del UNO POR CIENTO (1%) podrá formar parte de este fondo, siempre y cuando mantenga su vigencia.-

ARTICULO 18º: FIRMA DEL CONTRATO:

El Contrato quedará suscripto por el adjudicatario y la Autoridad Administrativa designada al efecto.. Toda la documentación que forme parte del contrato deberá ser firmada por el Adjudicatario en el acto de suscribir el mismo.-

El Adjudicatario firmará el número de ejemplares que exija la Universidad. Cuando se trate de Sociedades o Compañías documentarán que, quienes lo hacen, están facultados para realizar válidamente el acto contractual. Asimismo deberán justificar que la Sociedad o Compañía tiene una duración no inferior al plazo de cumplimiento del contrato.-

A los efectos del compromiso contraído el Contratista constituirá su domicilio en
 :.....
 :.....

Si así no lo hiciera, se sobreentiende que acepta, llegado el caso, la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, con renuncia expresa a cualquier otro fuero legal o Jurisdicción, que pudiera corresponderle.-

ARTICULO 19º: Sellado del Contrato:

El Contratista deberá reponer en el Contrato, el sellado que establece la Ley respectiva, siendo este gasto por su exclusiva cuenta.-

CAPITULO 4º: EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTICULO 20º: INICIACIÓN DE LA OBRA:

Firmado el contrato, la Universidad impartirá de inmediato la Orden de Iniciación de los trabajos, estando obligado el Contratista a comenzar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS de impartida dicha orden, que concordará con la fecha del Acta de Entrega del terreno.-

El plazo para el cumplimiento del contrato correrá a más tardar desde el vencimiento del término de DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS a que se refiere el párrafo anterior, si antes no se hubiera iniciado efectivamente la obra.-

ARTICULO 21º: PLAZO DE EJECUCIÓN:

Las obras serán realizadas en el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Especiales computados a partir de la fecha del Acta de iniciación de las mismas.

En este plazo, serán considerados los factores climáticos que pudieran determinar mayores plazos de obra, y la ponderación de dichos factores, y su justificación o no, correrá por cuenta de la Universidad. Serán considerados como causal de prórroga los días perdidos por factores climáticos normales o extraordinarios en la zona, y la constancia deberá quedar asentada de inmediato en el Libro de Ordenes, conformado por el Contratista o su representante y la Inspección de Obra.-

El tiempo requerido por la Universidad para la aprobación de: análisis, muestras, tableros, inspecciones, o supuestos similares no se incluirá en el cómputo del plazo contractual.-

ARTICULO 22º: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES:

El contratista tendrá siempre en al Obra la cantidad necesaria de materiales, que a juicio de la Inspección se necesiten para la buena marcha de la misma.-

No podrá utilizar en otros trabajos, parte alguna de esos abastecimientos, sin previa autorización.-

Estará obligado a usar métodos, enseres y equipos que, a juicio de la inspección asegure la calidad

satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.- Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres adoptados por el Contratista parecieron ineficaces o inadecuados a la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y enseres o los reemplace por otros más eficientes.-

Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.-

ARTICULO 23º: APROBACIÓN DE PLANOS Y MATERIALES:

a) planos: Los planos y planillas que el Contratista deba presentar de acuerdo con las estipulaciones pertinentes serán presentados a la Inspección de Obras en **DOS..(.2..)** copias heliográficas, de los cuales una será devuelta con la aprobación, en el caso que así correspondiera.-

a) materiales: Los materiales y/o elementos de toda clase a emplear, será de la mejor calidad y tendrá la forma y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del contrato, o las exigidas por la Inspección.- Además, antes de emplearse, serán sometidas al examen correspondiente .-

Por separado el Contratista depositará en la Inspección de Obra, y con suficiente tiempo para su examen y aprobación **UNA (1.)** muestra de los materiales que la Inspección determine, los que servirán como tipo para comparar los abastecimientos correspondientes a la obra.

Los materiales y/o elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa dentro del plazo que Orden de Servicio señale.- Transcurrido ese plazo, sin que el contratista haya dado cumplimiento a la orden, los materiales serán retirados de la obra, por parte de la Universidad, estando a cargo del Contratista, todos los gastos que se originen por esta causa.- Los materiales y/o elementos defectuosos rechazados que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que los de buena calidad, puesto en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo, los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución dieran lugar.- Dicha sustitución no justificará prolongación del plazo de ejecución.-

ARTICULO 24º: INSPECCIÓN Y ENSAYO DE LOS MATERIALES:

El Organismo podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere conveniente, para comprobar si los materiales y/o estructuras son las que se determinan en el Pliego de Especificaciones Técnicas. El personal y los elementos necesarios para ese objeto, como ser: molde, confección de probetas, instrumentos de medidas, balanzas, combustibles, etc. serán facilitados y costeados por el Contratista. Este además pagará los gastos que ocasione cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico, que deba realizarse a efectos de verificar la bondad de los materiales y estructuras.-

ARTICULO 25º: VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRAS:

Cuando fueran sospechados vicios en los trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones, desarme o desmontaje y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario los abonará el Estado.- Si los vicios se manifestarán en el transcurso del Plazo de Garantía, el Contratista deberá reponer o cambiar las obras defectuosas en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, a contar desde la fecha de su notificación, por medio de telegrama colacionado.- Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser efectuados por el Organismo, a costa del Contratista, deduciéndose su importe del Fondo de Reparos.- La Recepción Final de los trabajos, no inhibirá al Estado de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjeran la reconstrucción de aquellas partes de la obra, en las cuales se descubrieran interiormente fraude o empleo de materiales impropios.- Tampoco libera al Contratista de las responsabilidades que determina el Artículo 1646 del Código Civil.-

ARTICULO 26º: PLAN DE TRABAJO Y PLANTEL DESTINADO A LA OBRA:

Dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificado de la aprobación del contrato, la repartición podrá exigir al Contratista que someta a consideración de la Oficina de Inspección el Plan de Trabajo y el Plan de Obrador, que haya proyectado para llevar a cabo la obra.

El Organismo podrá exigir también, la presentación de los documentos y elementos de juicio que estime necesario para justificar dicho plan, pero la aprobación del mismo no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la terminación de las obras contratadas.-

La Oficina Técnica resolverá en definitiva respecto a la planificación de los trabajos y suficiencia del plantel.-

ARTICULO 27º: EL PLANTEO DE LAS OBRAS:

La Inspección efectuará el replanteo plani-altimétrico de las obras, establecerá puntos fijos de amojonamiento de las obras y establecerá un nivel, pero ello no eximirá al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de esas operaciones de la Inspección, no admitiéndose sobre el particular reclamo de cualquier error que provenga de ella o de los planos oficiales.-

El replanteo podrá ser parcial o total, pero la fecha del Acta inicial del replanteo, será la única válida a los efectos de computar el plazo contractual.-

Es obligación del Contratista presenciar por sí o por sus representantes en obra, las operaciones del replanteo, y en caso de que no lo hiciera se le dará expresamente por conforme con las actuaciones de la Inspección, no admitiéndose sobre el particular reclamo alguno de ninguna naturaleza que quiera

interponerse posteriormente.-

Las operaciones del replanteo, serán efectuadas prolijamente, estableciéndose señales, estacas, mojones, puntos fijos, referencias, etc... que el Contratista está obligado a conservar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.-

Al terminarse las operaciones de replanteo, ya sean parcial o total, se labrará el Acta del mismo, en lo que se hará constar:

- a) Lugar y fecha del Acta.-
- b) Denominación y ubicación de las obras a ejecutarse.-
- c) Nombre de los actuantes.-
- d) Todo antecedente que la Inspección crea oportuno incluir (cantidad, cómputo, croquis, etc.).-
- e) Observaciones que el Contratista estime necesario formular sobre las operaciones de replanteo, sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación anterior que se le replantee sobre el mismo
- f) Firma del Inspector, del Contratista y del Director Técnico de la Empresa.-

En el libro de Obras se dejará constancia de la fecha de replanteo de las obras. Todos los gastos que origine el replanteo, tanto de material, como de personal, útiles, etc. . . será por cuenta exclusiva del Contratista. Si ocurriera extravío de las señales, estacas, y fuera menester repetir las operaciones de replanteo, el Contratista pagará además los nuevos gastos, de acuerdo con el importe de la planilla adicional que formulará la Inspección para cubrir los gastos de movilidad, viático y sueldo de los empleados que intervengan.-

INICIACIÓN DE LAS OBRAS: Extendida la primera Acta de Replanteo, el Contratista deberá iniciar los trabajos dentro de los OCHO (8) DÍAS subsiguientes.- La Inspección dejará constancia en el Libro de la Obra, de la fecha de iniciación de los trabajos.-

ARTICULO 28º: ANDAMIAJE Y HERRAMIENTAS:

Corre por cuenta del Contratista, el suministro del equipo, andamiaje y herramientas necesarias para la ejecución de las obras, sin perjuicio de que en las Cláusulas Especiales, se establezcan las instalaciones y elementos de la Universidad que se le facilitará para el uso, siendo exclusiva responsabilidad del Contratista, los accidentes de trabajo que se produzcan por cuenta de esta utilización.-

ARTICULO 29º: LIMPIEZA DE LA OBRA:

Durante la ejecución de las Obras, el Contratista deberá mantener limpio el sitio de los trabajos. La limpieza final de la Obra incluirá todo lo que haya quedado afectado como consecuencia de la ejecución de los trabajos a su cargo.-

ARTICULO 30º: LETREROS:

Estará absolutamente prohibido colocar en los cercos y en los edificios, letreros comerciales de propaganda, cualquiera sea su naturaleza, excepto los usuales para contratista y Sub-contratista, previo permiso otorgado por la Universidad.

ARTICULO 31º: PATENTES Y DERECHOS:

El Contratista es responsable del uso de patentes y derechos:

Será responsable del uso de Patentes de invención o Licencia de fabricación, salvo en el caso de que con posterioridad a la firma del contrato, el Contratista exija el empleo no previsto de algún elemento que afecte a una determinada patente. Si ello ocurre, el Contratista será el único responsable de las consecuencias que pueda acarrear lo que haya exigido.-

ARTICULO 32º: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

El Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales, vigentes en el lugar de la ejecución de las obras. Será por cuenta del Contratista, el pago de multas y resarcimiento de los gastos, perjuicios o intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones, ordenanzas o reglamentos.

ARTICULO 33º: PRÓRROGAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Cuando el Contratista se exceda en el plazo fijado en estas cláusulas, para la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar una prórroga sujeta a que demuestre que la demora se ha producido por causas que no le son imputables.-

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración especialmente las siguientes causas:

- <a> Encomienda de trabajos adicionales imprevistos, importantes, que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.-
- Demora comprobada en la entrega de instrucciones sobre el proyecto.-
- <c> Causa fortuita evidente, como ser: incendios, huelgas, epidemias en general, causas que sin impedir forzosamente la actividad de la obra, la interrumpen o disminuyan el ritmo de trabajo.-
- <d> Dificultades para la obtención de la mano de obra necesaria y/o materiales exigidos por los pliegos, a juicio de la Oficina de Inspecciones.-
- <e> Demoras computables a otros contratistas si los hubiere.-

Las prórrogas no serán acordadas si los pedidos se interpusiesen pasados los QUINCE (15) DÍAS

siguientes al de la producción o terminación de la causa que los motiva.-

CAPITULO 5º: REPRES. TÉCNICA - INSPECCIÓN Y DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 34º: REPRESENTANTE TÉCNICO EN OBRA:

En el mismo plazo mencionado en el Artículo 26º el Contratista propondrá a la Inspección, el representante técnico que estará a cargo de la Dirección y Ejecución de los trabajos, será la única persona autorizada para tratar con la Inspección los problemas técnicos que se presenten, la recepción de órdenes de servicio y la emisión de notas pedidas.

De acuerdo con la categoría de la Obra, el representante técnico deberá tener el título de Arquitecto o Ingeniero Civil. La dependencia resolverá en definitiva sobre la aceptación o rechazo del representante técnico propuesto.

Los honorarios correspondientes a la Dirección Técnica y gastos conexos con la intervención del Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura, serán a cargo exclusivo del Contratista, quien deberá incluirlos en sus gastos generales.-

ARTICULO 35º: INSPECCION DE LOS TRABAJOS:

La inspección de las Obra, será realizada por el profesional o dependencia de la Universidad, que ésta designe, la que además ejercerá la vigilancia de los trabajos y a quienes el Contratista facilitará su cometido.-

ARTICULO 36º: INSTRUCCIONES DE LA INSPECCIÓN DE OBRAS:

El Contratista y su personal cumplirán instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección de Obra o por su intermedio, la inobservancia de esta obligación o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasible al culpable de inmediata expulsión del recinto de los trabajos.-

ARTICULO 37º: INSPECCIONES:

En los casos en que los talleres del Contratista y Sub-contratista estuvieran situados fuera de la localidad de Río Cuarto o sus alrededores a mas de VEINTE (20) KILÓMETROS, y por consiguiente se originen gastos extraordinarios de inspección para el personal técnico especialista de la Universidad, el Contratista se hará cargo de aquellos.

Están comprometidos dentro de dichos gastos, los pasajes de primera clase, ida y vuelta y la cama, en los casos que fuera necesaria, además de un viático diario que no será superior a la cifra indicada en el Pliego de Cláusulas Especiales.

El viático será por el tiempo que dure la inspección, computándose desde el día de salida hasta el de la llegada.-

Simultáneamente con el pedido de inspección, el Contratista depositará en Departamento de Tesorería el importe calculado por la Inspección de Obra.- Practicada la inspección se liquidarán los gastos efectivamente realizados, en cuya oportunidad se devolverá o debitará al Contratista, según corresponda la diferencia resultante.

Las sumas que el Contratista adeudare a la Universidad en concepto de inspecciones realizadas con cargo a aquel, serán deducidas de los certificados a extender o de cualquier crédito que existiera a su favor si no se allanare a abonarlas en las condiciones antes enunciadas.-

ARTICULO 38: ORDENES DE SERVICIO:

Los órdenes de servicio que la Inspección de Obra imparta durante la ejecución de los trabajos serán cronológicamente confeccionados en el formulario de Ordenes de Servicio-Pedido de Empresa, sin enmiendas ni raspaduras, foliado y sellado, rubricado por la Universidad, que la Inspección guardará en obra.

Toda Orden de Servicio será contestada dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS.

Si en este plazo no pudiera darse la respuesta definitiva por causas justificables, la Empresa solicitará un plazo prudencial para contestar la misma, reservándose la Inspección el derecho de aprobar ese plazo o no.-

Las órdenes de Servicio se considerarán comprometidas dentro de las estipulaciones del contrato, sin que importen modificaciones de lo pactado, ni la encomienda de los trabajos adicionales, salvo el caso de que en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.-

Aún cuando el contratista considere que en una Orden de Servicio, se excedan los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Universidad, por intermedio de la Inspección de Obras, y en el término de QUINCE (15) DÍAS un reclamo claro y terminante, fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida.

Transcurrido el plazo anterior, el Contratista quedará "Ipso-facto", obligado a cumplir la orden sin poder efectuar ulteriores reclamaciones por ningún concepto, la observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.-

ARTICULO 39º: DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA GUARDARÁ EN OBRA:

El Contratista guardará en la obra, una copia ordenada de todos los documentos del Contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor o inspección de los trabajos que ejecuta.-

CAPITULO 6º: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

ARTICULO 40º: MODIFICACIONES Y ADICIONALES:

La Universidad podrá contratar al margen del Contrato, sin que el Contratista tenga derecho a

reclamación alguna, cualquier trabajo que no se haya pactado expresamente.-

Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Obras Públicas 13.064, sus reglamentarios y modificatorios, podrá ordenar por escrito al Contratista que ejecute modificaciones, trabajos adicionales o supresiones a la obra contratada.-

ARTICULO 41º: LIQUIDACIÓN DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS:

Para la liquidación de las modificaciones, trabajos adicionales o supresiones a las obras contratadas, si, entre los precios unitarios del contrato, no existieran los correspondientes a los trabajos ordenados, se estimarán estos antes de comenzar a ejecutarlos, por acuerdo entre la Universidad y el Contratista.

A ser posible se estimarán por analogía a los previstos, o cuando ello no fuera posible, mediante análisis, siempre sobre la base invariable del precio de adquisición al por mayor, de los materiales que se requieran, del desperdicio a que de lugar la colocación de los mismos, de la mano de obra aumentada en los gastos generales y del beneficio, siendo entendido que con arreglo al uso los gastos generales se computarán solamente sobre el importe de la mano de obra, y el beneficio sobre los gastos totales.-

Si no se llegare a un acuerdo para la fijación de los precios, la Universidad, mandará a ejecutar los trabajos en cuestión en todo momento, bien por administración o por otro Contratista.-

ARTICULO 42º: MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN ORDEN:

Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia serán computados al Contratista como si los hubiere ejecutado con los materiales especificados.

Los trabajos llevados a cabo, que no estuviesen conformes a las Ordenes de Servicio, comunicadas al Contratista o que no respondieran a las Especificaciones Técnicas, aunque fuesen de mayor valor que las estipuladas, podrán ser rechazados, y en este caso, aquel los demolerá y reconstruirá de acuerdo a lo determinado en el contrato estando a su cargo, los gastos provocados por esta causa.-

CAPITULO 7º: PROTECCIÓN DE OBRA - SEGUROS

ARTICULO 43º: PROTECCIÓN DE LA OBRA Y DE LA PROPIEDAD:

El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a la obra o a los bienes de la Universidad dentro de la misma, como consecuencia de su intervención o la del personal que tenga relación de dependencia con el mismo. Debe compensar cualquier daño, avería o pérdida, salvo los provenientes de casos fortuitos, fuerza mayor, los originados por representantes no agentes de la Universidad o los que resulten ser consecuencia directa de errores en los documentos del contrato.-

El Contratista será responsable, asimismo, de los daños y perjuicios que puedan ocurrir por causa de la obra, a las propiedades linderas, conforme a lo que establezcan las disposiciones legales y documentos del contrato.-

ARTICULO 44º: PREVISIÓN DE ACCIDENTES, DAÑOS, A PERSONAS Y PROPIEDADES:

El Contratista debe levantar las defensas reglamentarias para la protección de los operarios que trabajan en la obra, a las personas que dependan de él, a los de la Universidad, a personas destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado, o de terceros derivados de maniobras del obrador, de la acción de elementos o causas eventuales, de acuerdo a las condiciones de estado de la obra y conforme al Plan de Trabajo previsto. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrá por cuenta exclusiva del Contratista.

Estas responsabilidades subsistirán hasta que se verifique la entrega de la obra a la Universidad.-

El estado podrá retener en su poder, de la suma que adeudare el Contratista, el importe que estime conveniente, hasta que las reclamaciones o acciones que llegaren a formularse por alguna de aquellos conceptos hayan sido definitivamente descartadas y aquel haya satisfecho las indemnizaciones a que hubiere lugar el derecho.-

ARTICULO 45º: SEGUROS:

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo, el Contratista asegurará en una Compañía Nacional de reconocida solvencia a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra hasta la recepción definitiva de la misma, así como también al personal de la Inspección que en forma establece funciones inherentes a la realización de los trabajos, hasta la recepción provisional de la obra.- A este objeto, con anterioridad a la iniciación de la obra, se entregará al Contratista la nómina completa del personal citado en último término.-

Dicho seguro, será por un monto equivalente a MIL (1000) VECES el jornal diario, el que será calculado sobre la base del sueldo mensual dividido por VEINTICINCO (25) DÍAS DE TRABAJO y deberá hacerse pólizas individuales, / las que se establecerán para los distintos casos indemnizaciones en la misma proporción que determinan las normas legales vigentes.- Estas indemnizaciones serán entregadas en efectivo a la persona asegurada, y en caso de muerte, a sus cesionarios o herederos, si aquellos no se hubieran determinado.-

El Contratista deberá proveer todas las pólizas para el personal de Inspección, las que se ampliarán si el plazo de entrega de la obra sufriera una prórroga, corriendo los gastos, que con ellos se originen por cuenta del Contratista, cuando le fueran concedidas ampliaciones de plazos motivado por aumento de trabajos o a causas no imputables al Estado. El Contratista deberá, además, asegurar la obra contra riesgos de incendios, hasta la recepción provisional de la misma.- Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas, serán entregadas a la Universidad, antes de iniciarse las obras, sin

cuyo requisito no se abonará al Contratista ningún importe en concepto de certificado.- En el caso de que la Universidad resolviera introducir cambios en su personal, el Contratista estará obligado a entregar las pólizas correspondientes al que no figura en la nómina referida, dentro de los TRES (3) DÍAS de la fecha en que se le notificara la resolución.-

CAPITULO 8º: RECEPCIÓN DE OBRA

ARTICULO 46º: PRUEBAS DE LAS OBRAS:

Terminadas las obras, y antes de recibirse provisionalmente, la Inspección efectuará las pruebas de las instalaciones que establezca el Pliego correspondiente; el Contratista suministrará por su exclusiva cuenta el personal y los elementos necesarios para afectar estas pruebas. Si después de DIEZ (10) DÍAS de recibida la Orden respectiva, el Contratista no hubiera preparado los elementos para hacer las pruebas, se hará pasible de la aplicación de las prescripciones establecidas en este pliego, sin perjuicio de que la Inspección las haga efectuar por su cuenta, afectando el gasto a las sumas pendientes de pago que el Contratista tuviere.-

ARTICULO 47º: RECEPCIÓN PROVISIONAL:

Terminadas y aprobadas las obras de acuerdo al contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas, y siempre que no hubiere observaciones por parte de la Inspección, ésta extenderá el Acta de Recepción Provisional de las Obras, que deberá suscribirse conjuntamente con el Contratista o su representante autorizado. Para tal efecto la Universidad formulará la invitación correspondiente mediante telegrama colacionado. En este caso, de que el Contratista se negare a presentarla, no conteste a la invitación o se declare con renuncia de este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, la Universidad efectuará por sí y ante sí esta diligencia, dejándose constancia de la citación y ausencia del Contratista. Si las obras no estuvieran ejecutadas correctamente y estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones y órdenes dadas por la Inspección, se diferirá su recepción provisional hasta que se corrijan los defectos de que adolecen. Si el Contratista no procediera a corregirlas en el plazo que le fije la Inspección, la Universidad podrá hacerlo por cuenta de aquél, efectuando el gasto con cargo a las sumas que el Contratista tuviera pendientes de pago, sin que esta determinación, le dé derecho alguno. ;-

La Inspección rechazará todos los trabajos de cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, cuya mano de obra sea defectuosa o que no tengan formas y dimensiones o cantidades especificadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas y en los planos del proyecto. Es obligación del Contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligue, siendo ello por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno, ni a prórroga del plazo contractual y sin perjuicio de las sanciones que le aplique la autoridad competente.-

ARTICULO 48º: PLAZO DE GARANTÍA:

Entre la Recepción Provisional y la Definitiva, correrá el plazo de garantía de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS, durante el cual el Contratista garantizará la bondad de la obra realizada, responsabilizándose de su conservación y las reparaciones requeridas por defecto o desperfecto proveniente de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos.-

Se exceptúan de la presente obligación a los defectos resultantes del uso indebido de las construcciones. Si el Contratista, sin dar razón de su negativa, se negara a efectuar por su costa los trabajos de reparación que fueran solicitados, y si no lo hiciera dentro del plazo fijado por la Inspección, la Universidad podrá hacerlo deduciendo el importe de su costo del Fondo de Reparos, y si el mismo no cubriera dicho gasto, la Universidad tendrá derecho a exigir del Contratista el reintegro de la diferencia.-

ARTICULO 49º: RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el artículo anterior, tendrá lugar la recepción definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la Provisional, previa comprobación del buen estado de las obras, verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Universidad estime necesarias, pudiendo repetir total o parcialmente las efectuadas para la recepción provisional.-

Durante el plazo de garantía y antes de realizarse la recepción definitiva, el Contratista entregará los "Planos Conforme a Obra" de todos los trabajos realizados, firmados por el mismo y aprobados por la Inspección. Dichos planos serán confeccionados en tela transparente en escala **1:100**. - De las actas de recepción se entregará al Contratista una copia autorizada.-

CAPITULO 9º: CERTIFICACIONES - LIQUIDACIÓN - FONDO DE REPAROS

ARTICULO 50º: CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS:

Los trabajos realizados serán certificados parcialmente, o de la manera que se determine en el Pliego de Cláusulas Especiales, los certificados serán acumulativos mensuales y formulados por la Inspección de Obras en los

PRIMEROS CINCO (5) DIAS DE CADA MES, para lo cual se practicarán mediciones aproximadas de la obra ejecutada, aplicando al cómputo o mediciones respectivas, los precios unitarios correspondientes del contrato en la forma que se establece en el Artículo 9º.-

La Universidad aprobará cada certificado, considerándose como fecha del mismo, la de su

aprobación por ella.- Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales sujetos a posteriores rectificaciones hasta tanto se produzca la liquidación final, y ésta sea aprobada por la Universidad.-

ARTICULO 51º: LIQUIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS:

La Universidad abonará los certificados emitidos dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Especiales, ó en su defecto en la Planilla de Invitación a Cotizar.- Este plazo será computado a partir de la fecha inserta en cada certificado extendido por autoridad competente, cuya copia "negociable" será entregada al Contratista con la respectiva fecha de vencimiento.-

ARTICULO 52º: FONDO DE REPAROS:

Conforme a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, del importe de cada certificado o pago sin excepción, se deducirá el CINCO POR CIENTO (5 %) en concepto de Fondo de Reparos.- Ese porcentaje se retendrá conjuntamente con el Depósito de Garantía hasta la recepción definitiva.- Se permitirá sustituir el Fondo de Reparos hecho en efectivo, en arreglo a las formas establecidas en el Artículo 11º, Incisos c), d) y e), a entera satisfacción de la Universidad.-

CAPITULO 10º: MULTAS

ARTICULO 53º: Multa por Retardo en la Entrega de la Obra:

Salvo causa mayor debidamente justificada, el Contratista se hará pasible a una multa calculada mediante la siguiente fórmula:

$$M = 0,10 \frac{C}{P} \text{ ---- ----}$$

Donde: M = multa a aplicar por cada día hábil administrativo de demora.-

C = monto del contrato, más mayores costos si los hubiera.-

P = plazo original del contrato, expresado en días hábiles administrativos.-

Cuando el importe de la multa alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) de la contratación, la repartición podrá optar por la rescisión del contrato por culpa del Contratista, o por su continuación sin aplicación de nuevas penalidades en virtud de mayor demora. Este límite en la sanción por retardo, no libera al Contratista de su responsabilidad por los daños y perjuicios emergentes de la demora en el lapso sin multa.-

El contratista queda constituido en mora por el sólo transcurso del o de los plazos estipulados.-

CAPITULO 11º: RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 54º: CAUSA DE LA RESCISIÓN:

El contrato quedará rescindido en caso de muerte, quiebra o concurso civil, y a juicio de la Inspección en los siguientes casos:

- [a] Cuando el Contratista sin causa justificada ejecute la obra con lentitud, sin observación de los términos previstos en los Pliegos y de tal modo que no pueda terminar en el plazo estipulado.-
 - [b] Cuando el Contratista pare con evidente y reiteradas negligencias y/o mala fe, en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones fijadas en el contrato.-
 - [c] Cuando el Contratista deje pasar el plazo estipulado para la iniciación de la obra y no la comience antes de transcurrir QUINCE (15) DIAS desde el vencimiento del plazo.-
 - [d] Cuando el Contratista transfiera sin previa autorización de la Universidad su contrato.-
 - [e] Cuando el Contratista abandone o interrumpa la obra por un término mayor de OCHO (8) DIAS y en TRES (3) OCASIONES, o cuando el abandono o interrupción sea mayor que UN (1) MES.- Toda otra situación no contemplada, será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.-
 - [f] En el caso señalado en el Artículo 53º del presente pliego.-
- ♦ A la situación establecida en el Inciso a) del presente Artículo, podrá exigírsele al Contratista que dentro de un plazo improrrogable acelere la ejecución de la obra de acuerdo a las disposiciones contractuales, y si así no lo hiciera corresponderá la rescisión.-
 - ♦ En el caso señalado en el inciso c) se podrá prorrogar el plazo si el Contratista demuestra que la demora en la iniciación de la obra fue consecuencia de causa inevitables, ofreciendo cumplir el Contrato.- Si no procediera la prórroga, o si concedida ella el Contratista no diera comienzo a los trabajos, en el nuevo plazo acordado, quedará rescindido el contrato.-
 - ♦ En los casos previstos en los incisos a); b); c); d); e) y f) la rescisión dará lugar a la pérdida del depósito de garantía.-
 - ♦ El Contratista tendrá derecho a rescindir el contrato por las siguientes causas:
 - a- Cuando la Universidad suspenda por mas de TRES (3) MESES la ejecución de la Obra.-
 - b- Por causa fortuita o de fuerza mayor debidamente documentado, que imposibilite el cumplimiento del Contrato.-

ARTICULO 55º: TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA:

Producida la rescisión, la Universidad tendrá derecho a tomar posesión de la Obra en el Estado en que se halle, y mandarla a proseguir en las condiciones que estime más conveniente.-

ARTICULO 56º: INVENTARIO Y AVALÚO:

Al tomar la Universidad posesión de la Obra, en caso de rescisión, realizará el inventario y avalúo de los trabajos inconclusos, materiales y equipos a que haya lugar.

El inventario y avalúo se efectuará de mutuo acuerdo, y en el caso de disconformidad se dará intervención a la Justicia Federal competente.-

La Universidad practicará asimismo la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato, y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables en la Obra.-

El inventario y la liquidación se practicará de manera que, no se paralice la obra.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, terminados o inconclusos que sean de recibo, materiales e implementos adaptados a precios de inventario, constituirán, previa deducción de los pagos, a cuenta efectuados, un crédito a favor del Contratista.-

Los materiales e implementos no aceptados por la Universidad serán retirados de la obra, por el contratista a su costa, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación por telegrama colacionado que la Universidad le envíe. Si el Contratista no cumpliera esta disposición en el pliego señalado, la Universidad hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales e implementos, estando a cargo de aquél todos los gastos.-

Los trabajos inconclusos no aceptados, serán demolidos por la Universidad por cuenta del Contratista.-

El mencionado crédito del Contratista quedará en poder de la Universidad hasta la terminación y liquidación de los trabajos correspondientes, respondiendo a los excesos de éstos y a los perjuicios que se originen con motivo de la rescisión o de la mala ejecución de los trabajos.-

Si las sumas retenidas no bastaren para cubrir mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión erogue a la Universidad, el Contratista, deberá abonar a la primera el saldo que por ese concepto resulte.-

ARTICULO 57º: Suspensión en el Registro Nac. de Constructores de Obras Públicas:

La demora injustificada en la terminación de los trabajos y/o la negligencia demostrada en la ejecución de la obra, podrá determinar la suspensión del Contratista del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, por un período que la Universidad guardará en orden a la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la Ley o en el presente pliego.-

CAPITULO 12º: INTERPRETACION DE LA DOCUMENTACION TECNICA

ARTICULO 58º: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

La provisión de los elementos y/o la ejecución de la obra, se realizará de acuerdo con los siguientes documentos, que formarán parte del contrato:

- 1º.- Pliego de Cláusulas Especiales
- 2º.- Estas Cláusulas Generales
- 3º.- Especificaciones Técnicas
- 4º.- Planos (lo que se indican en el pliego de Clausulas Especiales)
- 5º.- Presupuesto Oficial y cómputo métrico
- 6º.- Planillas de acopio de materiales. (Cuando corresponda)
- 7º.- Notas Aclaratorias, comunicadas antes de la apertura de la Licitación, a las firmas adquirentes de pliegos.-=

ARTICULO 59º: INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES:

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de las mismas hasta la recepción final. Cualquier deficiencia o error que comprobara en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo a la Universidad, antes de iniciar los trabajos.-

ARTICULO 60º: ORDEN DE APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS:

En el caso de discrepancia al interpretar la documentación del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Orden siguiente:

- 1.- Bases del llamado a Licitación.-
- 1.2.- Estas Cláusulas Generales.-
- 1.2.- Pliegos de Cláusulas Especiales.-
- 1.3.- Pliegos de Especificaciones Técnicas.-
- 1.4.- Planos de la Licitación.-
- 1.5.- Todo otro documento que integre las bases de la Licitación.-
- 1.6.- El Contrato
- 2.- Las órdenes de servicio que impartiere la Universidad durante los trabajos. Al respecto, en la Obra existirá un libro de acuerdo a lo especificado en el Artículo 38º.-
- 3.- Las órdenes de trabajo que impartiere la Universidad.-

El Contratista estudiará detenidamente los documentos indicados, quedando admitido una vez que lo firmare o aceptare sin observación, que se ha enterado de su exacto alcance y del justo significado de todos sus términos, habiendo además apreciado las condiciones en que se ejecutarán los trabajos, así como las dificultades que deberá superar, no pudiendo alegar desconocía de esta circunstancia para pretender pago adicional por trabajos extraordinarios o imprevistos.-

Toda desviación de lo convenido en estos documentos, sin previa autorización de la Universidad, correrá por cuenta y riesgo del Contratista.-

En caso de Discrepancia de los documentos técnicos primará lo dispuesto en ello, en el orden siguiente:

//////

1º.- PLANOS DE LICITACION

1.1- Planos DE DETALLE

1.2.- Planos DE CONJUNTO

1.3º.- Planos TIPO

En los planos primarán las acotaciones en números y letras, sobre las apreciadas en escalas.-

2º.- ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ARTICULO 61º: SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS:

Si en la interpretación del contrato, bajo su faz técnica, surgieren divergencias, estas serán resueltas por la Universidad, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de la estructura, y la interpretación de las normas de mensura.-

ARTICULO 62º: GASTOS DERIVADOS DEL CONTRATO:

Todo gasto que demande que se origine por aplicación del contrato, como así también su ejecución, será por cuenta exclusiva del adjudicatario.

ARTICULO 63º: GASTOS GENERALES::

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato, y para los cuales no se hubiera establecido ítems en el presupuesto oficial, se considerarán incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre todos los precios del presupuesto mencionado.-

ARTICULO 64º: GASTOS DE TRANSPORTE:

El Contratista deberá prever en su propuesta, siendo a su exclusiva cuenta, todos los gastos inherentes al transporte y flete de materiales, útiles y enseres que se requieran para realizar los trabajos objeto de la presente licitación.-

ARTICULO 65º: COORDINACION:

Los rubros o trabajos contratados por la Universidad con otros contratistas deberá coordinarse adecuadamente con ambos, en los trabajos y en su realización, debiéndose prever la ayuda de Gremios, necesaria y oportuna.-

ARTICULO 66º: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: el contrato que origine la presente licitación, sus obligaciones y derechos, no podrá ser transferido a terceros, sin el consentimiento expreso, por escrito, de la Universidad Nacional de Río Cuarto .-

ARTICULO 67º: SUBCONTRATISTAS:

El contratista para contratar con terceros, parte de la obra adjudicada, deberá tener conformidad expresa por escrito por parte de la Inspección.-

ARTICULO 68º RESPONSABILIDAD POR SUB-CONTRATOS:

Ningún sub-contrato autorizado por la Universidad , eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. -La responsabilidad derivada de las obras sub-contratadas le corresponderá como si las hubiere efectuado directamente.-

ARTICULO 69º: DEVOLUCION DE GARANTIAS:

La garantía que tenga constituida el Contratista, se devolverá si ha dado estricto cumplimiento a todas las obligaciones, en las siguientes oportunidades:

1º.- GARANTIA DE CONTRATO: extendida el Acta de Recepción definitiva, aun cuando no se haya emitido el Certificado final de obra y aprobada esta Acta por Autoridad competente.-

2º.- FONDO DE REPAROS: extinguido el plazo de garantía para las obras, el Contratista solicitará por escrito la Recepción Definitiva, y si las obras se encontraran de conformidad con el Artículo 50º , se labrará el Acta respectiva, y se extenderá el Certificado de la devolución del Fondo de Reparos. Ambos documentos deberán ser aprobados por Autoridad competente.-

ARTICULO 70º: INTERESES:

Las garantías constituidas en dinero efectivo, Fianza Bancaria, etc., ya sean ellas las correspondientes a la propuesta, el Contrato ó el Fondo de Reparos, no devengará intereses por ningún concepto.-

ooooooooOOOoooooooo